

CG179/2006

Resolución respecto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

A n t e c e d e n t e s

I. El diez de mayo de dos mil seis, mediante oficio SE/1525/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de queja presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, por medio del cual denuncia hechos presuntamente cometidos por la Coalición Por el Bien de Todos que consisten primordialmente en lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Que el pasado 6 seis de octubre del año 2005 dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2005-2006, a fin de renovar mediante elecciones libres, democráticas y populares, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a los integrantes del Poder Legislativo Federal.*

***SEGUNDO.-** Que el pasado 08 de enero del 2006 la Coalición “Por el Bien de Todos” registró a (sic) ciudadano Andrés Manuel López Obrador como su Candidato a la Presidencia de la República para contender en la elección a celebrarse el 2 de julio del 2006 dos mil seis.*

***TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del día 18 dieciocho de enero el (sic) 2006 dos mil seis, aprobó el registro de la Candidatura Andrés Manuel López Obrador como su Candidato a la Presidencia de la República postulado bajo las siglas, nombre y colores de la Coalición “Por el Bien de Todos”.*

***CUARTO.-** Que el pasado 19 diecinueve de enero de 2006 dos mil seis, de conformidad con el artículo 190 párrafo 1 dieron inicio formal y*

legalmente las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, en el Estado de Michoacán el Candidato Presidencial y la coalición ahora denunciada iniciaron campaña electoral con diversas actividades, entre las cuales se encuentra la colocación o fijación de gallardetes del Candidato López Obrador. Estas actividades en ciudades como Uruapan, Michoacán.

Ahora bien, dentro estas actividades proselitistas en el municipio de Uruapan, Simpatizantes de la Coalición “Por el Bien de Todos” iniciaron una serie de actividades que causan agravio al Partido Acción Nacional y su Candidato a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa, actos que a todas luces violan la normatividad electoral y que de ninguna manera se sujeta la (sic) principio de Legalidad al que estamos obligados a cumplir, por lo que me permitiré describir de manera gráfica y textual los hechos que en imágenes se pueden comprende (sic) mejor:

De los hechos antes referidos podemos establecer que la violación a la ley electoral es más evidente. La conducta denunciada no se apega a las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 38, párrafo 1, incisos a), b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- *Que el pasado 28 de marzo de 2006 dos mil seis el que suscribe la presente denunció (sic) esta conducta ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán en su sesión ordinaria solicitando que la serie de fotografías base de esta denuncia se anexaran al cuerpo del acta y que en el mismo Consejo Local actuara con la finalidad de verificar los hechos denunciados”*

[Inserción de imagen]

Una fotografía a color, en la que aparecen tres gallardetes colocados en un poste de concreto, uno de ellos, perteneciente al PAN y su candidato; sobre el cual fueron sobrepuestos dos con el logotipo de la Coalición “por el bien de todos” encabezada por el PRD, además de la foto del candidato, su nombre y el puesto al que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres”. Cerca de paradero de autobuses urbanos sobre ‘paseo Lázaro Cárdenas’ esquina con ‘Estocolmo’, sentido sur a norte, frente al establecimiento comercial ‘oxxo’ en la ciudad de

Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, de fecha 27 de marzo de 2006, en la que aparecen cuatro gallardetes colocados en poste de concreto, dos de ellos sobrepuestos a dos del candidato del PAN; con el logotipo “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, además de la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” ubicada en el sentido sur a norte , de ‘paseo lázaro cárdenas’ esquina con ‘Bruselas’, cercana a parada de autobuses urbanos en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparecen tres gallardetes, dos con el logotipo de la “Coalición por el bien de todos” ” encabezada por el PRD, además de la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres”, colocados en poste de concreto; sobrepuestos a uno del candidato del PAN que, como se aprecia fue desprendido y desgarrado de la parte inferior.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, además de la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Casa de cambio Monarca’ ubicada en ‘Paseo Lázaro Cárdenas en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los

pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Casa de cambio Monarca’ ubicada en ‘Paseo Lázaro Cárdenas en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Casa de cambio Monarca’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN que fue volteado y desarmado de la parte inferior, colgado en un poste ubicado ‘Paseo Lázaro Cárdenas’, casi esquina con ‘González Ortega’ en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘KFC’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Laboratorio OC’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado frente al banco ‘HSBC’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado frente del establecimiento comercial ‘Farmacias del ahorro’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, esquina con calle ‘Paris’ en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado junto al establecimiento comercial ‘La Española’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado ‘Paseo Lázaro Cárdenas’ esquina con calle ‘Roma’ en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial de neumáticos ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y

al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado frente al establecimiento ‘Harmon Hall’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera de (sic) establecimiento comercial cercano al ‘Hotel España’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Continental’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN en poste ubicado afuera del establecimiento comercial ‘Del Río Maquinaria’ ubicado en ‘Paseo Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Uruapan Michoacán; de estos hechos se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006.

[Inserción de imagen]

Fotografía a color, en la que aparece un gallardete de la “Coalición por el bien de todos” encabezada por el PRD, además de la foto del candidato, su nombre y al puesto que aspira, con la leyenda “por el bien de todos, primero los pobres” sobrepuesto a otro del candidato del PAN de este hecho se tuvo conocimiento y fue tomada la imagen el día 27 de marzo de 2006

Con los argumentos esgrimidos y de la relación de hechos es evidente la violación a la Legislación Electoral Vigente, por lo que solicito se sirva incoar la presente queja administrativa, se corra traslado al señalado como responsable para que dentro del término de Ley, conteste lo que a sus intereses convenga y en su oportunidad se dicte la resolución y se determine la sanción correspondiente.

(...)

ÚNICO.- *Se me tenga por reconocido el carácter con el que el suscrito actúa; tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el preámbulo del presente recurso; tenerme por presentada la presente queja administrativa en los términos propuestos, así como las documentales anunciadas y exhibidas en el cuerpo de la presente queja, así como se dé vista a la Comisión de Fiscalización a efecto de verificar los gastos realizados y reportados en los informes de la Coalición “por bien de todos” ahora denunciada.*

(...)”

Pruebas que anexa:

- a) Copia Certificada expedida por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante la cual acredita su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral;
- b) Copia certificada del oficio 138/2006 expedida por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante la cual el mismo Secretario notifica al Vocal Ejecutivo del Distrito Electoral Federal 09 con cabecera en Uruapan los hechos denunciados por el quejoso en la sesión del

28 de marzo de 2006, y le hace llegar las pruebas exhibidas y solicitándole verificar los espacios en los que se encuentran los gallardetes que son base de esta denuncia.

- c) Un disco compacto marca “sony” con la leyenda “Fotos Uruapan propaganda encimada”, que contiene la serie de fotografías descritas en el cuerpo del escrito de queja.

II. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de queja descrito en el resultando anterior. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 32/06 PAN vs. Coalición por el Bien de Todos**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El quince de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1226/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El diecinueve de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1230/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Radiodifusión que generara una copia del disco compacto que el quejoso anexó a su escrito de queja.

V. El veinte de junio de dos mil seis, mediante oficio DR/0763/2006, la Dirección de Radiodifusión remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización lo señalado en el resultando que antecede.

VI. El veintiocho de junio de dos mil seis, mediante el oficio DJ/1565/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. El treinta de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1332/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VIII. El veinte de julio de de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/163/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio respuesta al oficio señalado en el resultando anterior, informando que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso d) del artículo 6.2 del Reglamento de la materia. Por tal motivo, con fundamento en los artículos 6.2 y 9.1 del referido ordenamiento reglamentario, debía procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

IX. En la décima primera sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 32/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

***“SEGUNDO.** Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en virtud de que los artículos 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la continuación del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.*

En ese tenor, del análisis del escrito de queja presentado por el representante del Partido Acción Nacional, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende que los hechos denunciados consisten primordialmente en que simpatizantes de la Coalición Por el Bien de Todos han iniciado una serie de actividades que causan agravio al Partido Acción Nacional y a su candidato a la Presidencia de la República, debido a la sobreposición de pendones publicitarios a favor de su candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, obstruyendo la visibilidad de la propaganda que se encontraba colocada con anterioridad.

A partir del análisis de los hechos narrados en el escrito de queja que motivó la integración del presente expediente, puede advertirse claramente que se trata de cuestiones ajenas a la competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anterior es así, debido a que no se advierte circunstancia alguna que implique infracción a los preceptos constitucionales y legales en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que las facultades de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se establecen en el artículo 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cual a la letra señala:

“Artículo 49-B

(...)

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y

de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

(...)"

En este sentido, las imputaciones hechas por el quejoso no son competencia de la Comisión de Fiscalización y, en todo caso, la autoridad competente para conocer la existencia y probable sanción de las faltas administrativas en que incurriese la Coalición por el Bien de Todos corresponde a la Junta General Ejecutiva, la cual se encuentra conociendo de los hechos que se denuncian dentro del expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/MICH/130/2006.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante número S3EL 060/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.—*El procedimiento administrativo previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la*

imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente. b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49-A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49-A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general.”

(Énfasis añadido).

De la tesis anteriormente transcrita se desprende que la Junta General Ejecutiva es la autoridad competente para conocer de las infracciones administrativas en las que incurra un partido o agrupación política, exceptuando las que conlleven una violación en materia de financiamiento ya que en este rubro la competencia es de la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A del Código Comicial.

En este orden de ideas, la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto

Federal Electoral en el Estado de Michoacán no cumple con el supuesto antes mencionado, en virtud de que los hechos afirmados no configuran en abstracto uno o varios ilícitos sancionables dentro de la esfera de competencia de esta autoridad y, por lo tanto, debe ser desechada de plano, al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el inciso d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 6.2. El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

*d) Si por cualquier otro motivo la queja resulta **notoriamente improcedente.**”*

(Énfasis añadido).

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que los hechos denunciados por el quejoso no son competencia de esta autoridad fiscalizadora, y es el caso que la Junta General Ejecutiva está conociendo de los hechos denunciados en el ámbito de su competencia dentro del expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/MICH/130/2006.*

Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma que considere pertinente, de conformidad con el artículo 6.3 del Reglamento de la materia.

X. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 32/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 32/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el cuatro de septiembre de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano, en razón de que los hechos denunciados por el quejoso no son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de

las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se desecha de plano la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**